EXPTE. D- 2338 /21-22

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO ..... Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Adherir a la Ley Nacional 27.349 *"APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR"*

ARTICULO 2º.- De Forma.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

FERNANDO PEREZ
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

La Ley define el emprendimiento como *"cualquier actividad con o sin fines de lucro desarrollada en la República Argentina por una persona jurídica nueva o cuya fecha de constitución no exceda los siete (7) años"*, y nace con el objetivo de favorecer el surgimiento y desarrollo de empresas a partir de ideas innovadoras, y de superar los dos grandes obstáculos que se encontraban quienes pretendían iniciar un emprendimiento: barreras burocráticas y falta de apoyo financiero.

Se facilita la constitución, la promoción y el crecimiento de pequeñas empresas mediante la creación de una nueva figura jurídica, las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), que podrán acceder a los siguientes beneficios:

- Constituir una Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT o CDI) en 24 horas
- Abrir una cuenta bancaria de manera fácil y rápida, requiriendo únicamente para su apertura la presentación del instrumento constitutivo y la constancia de obtención del CUIT
- La posibilidad de un socio único
- Capital mínimo equivalente a 2 veces el salario mínimo vital y móvil (dos salarios básicos)
- Emitir acciones con los mismos derechos a diferente precio
- Utilizar firma, libros y poderes digitalesPor todo lo expuesto es que solicitamos a los Señores Legisladores acompañen el presente proyecto de ley con su voto positivo.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Se establece la posibilidad de deducir de la determinación del impuesto a las ganancias, los aportes de inversión en capital que efectúen inversores registrados en los emprendimientos beneficiados por el presente régimen. Esta deducción será equivalente al 75% o el 85% (para determinadas zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento) de los aportes realizados, con un tope del 10% de la ganancia neta sujeta a impuesto del ejercicio, o su proporcional a los meses del inicio de actividades.

Estos beneficios se aplicarán siempre y cuando la inversión total se mantenga al menos durante 2 años a contar desde el primer ejercicio en que se realizó la inversión.

Estos son algunos de los puntos más importantes de la presente ley.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a los legisladores y legisladores que acompañen el presente proyecto de ley con su voto positivo.

FERNANDO PEREZ
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.